Resultando que, la base decimotercera de la convocatoria del Certamen, establece:

Las Direcciones Generales convocantes harán públicos los resúmenes de los trabajos premiados y seleccionados en las actas del Congreso, que se editarán en los seis meses siguientes a su celebración ...

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos;

Considerando que, la solicitud de exención en el IRPF ha sido presentada con fecha 12 de junio de 1998 y que, según establecen las bases novena y undécima de la convocatoria del Certamen, el dictamen del jurado se dará a conocer en el mes de septiembre de 1998, la petición del citado beneficio fiscal es anterior a la concesión de los premios;

Considerando que, de la documentación obrante en el expediente, consta que el anuncio de la convocatoria del Certamen se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de marzo de 1998 así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, el objeto perseguido por los Ministerios de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales, al convocar el XI Certamen «Jóvenes Investigadores» 1998, es el de premiar la mejor obra de investigación científica sin contraprestación alguna, tratando así, según pone de manifiesto la exposición de motivos de la convocatoria del Certamen, de estimular, fomentar y despertar vocaciones investigadoras entre los jóvenes estudiantes.

Lo anterior, no sólo evidencia la relevancia de los premios sino que, asimismo, es acorde con lo que se entiende por premio a efectos de conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

Considerando que, de acuerdo con lo estipulado en la base decimotercera de la convocatoria, el concedente de los premios no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquéllas, incluidos los derivados de la propiedad intelectual;

Considerando que, según se desprende del contenido de las bases tercera, cuarta, sexta, séptima y octava de la convocatoria del Certamen y teniendo en cuenta que se trata de una actividad de investigación científica, los premios se conceden respecto de obras ejecutadas o actividades desarrolladas con anterioridad a la convocatoria;

Considerando que, como se deduce de sus bases primera y segunda, la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del Certamen;

Considerando que, la base primera de la convocatoria estipula que los premios tienen carácter internacional y, según expone la entidad convocante en su solicitud de exención, el certamen se convoca todos los años;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención;

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al XI Certamen «Jóvenes Investigadores» 1998, convocado por Orden de 5 de marzo de 1998 de los Ministerios de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 15 de octubre de 1998.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

MINISTERIO DEL INTERIOR

25793 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativos números 7/417/98 y 7/418/98, y se emplaza a los interesados en los mismos.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, esta Subsecretaría acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativos en el encabezamiento citados, interpuestos por doña María Dolores Gómez Rodríguez y doña Blanca Nieves Hernández Díaz, respectivamente, contra Resolución de 15 de diciembre de 1997, por la que se resuelve el concurso general de méritos convocado por Resolución de 26 de agosto de 1997.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 20 de octubre de 1998.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 6 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 7), la Subdirectora general de Personal e Inspección, María del Val Hernández García.

MINISTERIO DE FOMENTO

25794 *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, por la que se declara de interés general el aeropuerto de Logroño-Agoncillo, y se reserva el Estado su gestión directa.*

El Gobierno de La Rioja solicitó formalmente la apertura al tráfico aéreo civil del antiguo aeródromo militar de Agoncillo, adjuntando un documento denominado Plan Director del aeropuerto de Logroño-Agoncillo, y, posteriormente, un estudio de mercado relativo a una eventual explotación de líneas aéreas regulares de pasajeros en dicho aeropuerto y otro de carga aérea.

Del análisis de la citada documentación por la Dirección General de Aviación Civil y por el Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), cabe concluir que, primero, el entorno orográfico de la Comunidad Autónoma de La Rioja ha orientado de modo natural las infraestructuras, de las que se sirven los modos de transporte terrestre, a lo largo del valle del Ebro, y, por tanto, en dirección sensiblemente perpendicular a la línea recta que idealmente uniría Logroño con Madrid, y, segundo, que desde el punto de vista de la competencia interna modal, considerando la distancia a los aeropuertos más cercanos, Vitoria, Pamplona y Bilbao, sin ser excesivas, no son tampoco lo suficientemente cortas como para considerarlos aeropuertos competitivos entre sí.

En consecuencia, emitido el preceptivo informe por la Comisión Interministerial de Defensa y Transportes (CIDETRA), en sentido favorable,